

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0753/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 7 de julio de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 6000000081721	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>A.- Respecto a 5 servidores públicos adscritos al Juzgado 33° de lo Penal en el Reclusorio Varonil Sur:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fecha en que acreditaron contar con cédula profesional para realizar labores de secretario de acuerdos. 2.- Si se sometieron a concurso de oposición interno; y en su caso, la fecha de aplicación y el resultado del mismo. 3.- Si se sometieron al proceso de control de confianza; y en su caso, el resultado de aquél. 4.- Los documentos con los que acreditaron el grado académico. 5.- Fecha en que acreditaron contar con conocimientos profesionales de una carrera judicial para realizar labores y funciones de secretario (a) de acuerdos. 6.- Los talones de pago para acreditar su grado académico. <p>B.- En particular, respecto a un Licenciado en Derecho Patrono acreditado ante el Juzgado 33° de lo Penal en el Reclusorio Varonil Sur:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia certificada de la Constancia de Registro de su Cédula Profesional. <p>C.- Copia certificada del Libro de Registro de la Defensoría de Oficio de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través del oficio P/DUT/2488/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por el Director de su Unidad de Transparencia; de donde se desprende que su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos respecto a los requerimientos identificados con la letra A:</p> <p>Requerimiento 1: Respondió proporcionando las fechas de expedición de la cédulas profesionales de cada uno de los 5 servidores públicos.</p> <p>Requerimiento 2: Respondió que dicha Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos carecía de competencia.</p> <p>Cabiendo precisar que, también el Instituto de Estudios Judiciales se pronunció al respecto, en el sentido de que previa búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se había encontrado información alguna respecto a los servidores públicos en comento.</p> <p>Requerimiento 3: Respondió que dichos controles de confianza no son aplicados en dicha Institución.</p> <p>Requerimiento 4: Respondió proporcionando una tabla de donde se desprenden los siguientes datos de los referidos 5 servidores públicos: Institución educativa, Carrera cursada, Número de cédula profesional, si cuentan con título profesional y la fecha de ingreso a la plaza.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

	<p>Precisando que, en relación al referido Licenciado en Derecho Patrono, una vez realizada la búsqueda en dicha Dirección Ejecutiva, no se había encontrado registro alguno.</p> <p>Requerimiento 5: Respondió con la misma tabla antes referida, reiterando lo manifestado en relación al Licenciado en Derecho Patrono.</p> <p>Requerimiento 6: Respondió que dicha Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos carecía de competencia.</p> <p>Ahora bien, respecto al requerimiento identificado con la letra B, su Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno respondió que: "... no era posible atender lo solicitado, ya que de conformidad con los puntos Cuarto y Sexto del Acuerdo General 21-19/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que es el que rige la tramitación y expedición de la constancia de Registro de la Cédula Profesional, solo se prevé la expedición de copia certificada a manera de reposición, por robo o extravío, previa entrega por el solicitante del acta levantada con motivo de la denuncia de hechos presentada ante la autoridad ministerial o juez civico correspondiente, debiendo cubrir el costo determinado para ello; por lo anterior, la copia certificada de la constancia aludida, unicamente puede ser proporcionada al titular de la misma, por seguridad jurídica de éste y por derivar de una base de datos clasificada como información confidencial."</p> <p>Aunado a lo anterior, precisó que la información alusiva al registro de la cédula profesional de la persona de su interés, había sido clasificada en su carácter de confidencial; señalando los datos de la sesión de su comité de transparencia y transcribiendo en particular, el Acuerdo de confirmación emitido en la misma.</p> <p>Finalmente, se resalta que, de la respuesta analizada no se desprende en ninguna de sus partes, pronunciamiento del sujeto obligado tendiente a dar respuesta en relación al al requerimiento identificado con la letra C.</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que en concreto se agravia por la incompetencia invocada por el sujeto obligado y por considerar que la respuesta fue incompleta en relación con todo lo solicitado; lo anterior al señalar que la <i>"... EN ESE ORDEN DE IDEAS LE INFORMO QUE ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ... ATENTO A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN ..."</i> (SIC); <i>"... LAS COPIAS DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA: SON 6 FOJAS CON FALTANTES A UN ORDENAMIENTO DE ONCE FOJAS QUE NO PRESENTARON AL SOLICITANTE..."</i> (SIC); e <i>"... INFORMACIÓN INCOMPLETA..."</i> (Sic)</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por otro lado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, emitan pronunciamiento debida y suficientemente fundados, motivados y de acuerdo con lo resuelto en la presente resolución, respecto a los requerimientos identificados con los numerales A2, A3 y A6.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

	<ul style="list-style-type: none">• Haga entrega de los documentos/constancias solicitadas en el requerimiento identificado con el numeral A4; lo anterior, en versión pública previo sometimiento a su comité de transparencia.• En aras y atención al principio de máxima publicidad, turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes, y en especial a su Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno; para que, en caso de contar con los elementos o instrumentos necesarios que permitan identificar si la información solicitada en el requerimiento identificado con la letra B recae sobre un defensor público de oficio, previo sometimiento a su comité de transparencia, haga entrega de versión pública de la referida Constancia de registro de cédula profesional o de ser procedente, emita declaración de inexistencia de dicha información.• Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a **7 de julio de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0753/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	22
PRIMERA. Competencia	22
SEGUNDA. Procedencia	23
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	25
CUARTA. Estudio de la controversia	29
QUINTA. Responsabilidades	47
Resolutivos	48

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de abril de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 6000000081721. Con fecha de inicio de trámite: 26 de abril de 2021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)(4) .

SE ANEXA SOLICITUD.

...” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

ANEXOS

Solicito copia certificada de las constancias de registro de la cédula profesional correspondiente al licenciado en derecho acreditado en el Juzgado 33 de RVS: Lic. Pedro Paredes Cruz.

5. Información solicitada (enote de forma clara y precisa):
De los servidores públicos, Enrique Romero Cuernca, Nelia Valencia Santivañez, Leticia Concepcion Castillo Acosta, Gilberta Hernandez Cruz, Dulce Maria Sanchez Garcia.
1. fecha en q acreditaron contar con cedula para realizar labores inherente a secretaria de acuerdos en juzgado 33 RVS.
2. Saber si se sometieron a concurso de oposición interna, sus resultados y fechas q las hicieron.
3. si se sometieron a controles de confianza ante el consejo de la judicatura de la cdmx. Resultado de evaluaciones.
1. Constancia que acredite nivel de estudios.
5. fechas q se acreditara tener documentos para la carrera judicial.
6. talones de pago para acreditar su grado de educación.
<small>Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas: <input type="checkbox"/> Anexos <input type="checkbox"/> Hojas</small>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

III . INFORMACIÓN SOLICITADA: DEL LAS SIGUIENTE DE PERSONAS, DECLAR EL LISTADO SIGUIENTE DE SERVIDORES PUBLICOS, FECHA EN QUE ACREDITARÓN CONTAR CON CEDULA PROFESIONAL PARA REALIZAR LABORES ,INHERENTES AL CARGO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIBUNAL SUPERIÓR DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN EN EL JUZGADO 33 TRIGESIMO TERCERO PENAL DEL RECLUSORIO VARONIL SUR

PRIMERO. - a) ENRIQUE ROMERO CUENCA
SEGUNDO.-b) DELIA VALENCIA SANTINAÑEZ
TERCERP. -c) LETICIA CONCEPCIÓN CASTILLO GONZALES
CUARTO. -d) GILBERTO HÉRNANDEZ CRUZ
QUINTO. - e) DULCE MARIA SANCHEZ GARCIA

IV .DEL LISTADO SIGUIENTE DE SERVIDORES PUBLICOS ¿INDICAR SI SE SOMETIERÓN A CONCURSOS DE OPOSICIÓN INTERERNO? DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 187,188,184,190,191,192,193, DE LA LEY DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) AL PERSONAL QUE SE ESTA SEÑALADO EL RESULTADO DE EVALUACIÓN PRACTICADAS EN QUE FECHAS FUERÓN EVALUADAS RESPECTIVAMENTE CADA UNO DE ELLOS?

PRIMERO. - a) ENRIQUE ROMERO CUENCA
SEGUNDO.-b) DELIA VALENCIA SANTINAÑEZ
TERCERP. -c) LETICIA CONCEPCIÓN CASTILLO GONZALES
CUARTO. -d) GILBERTO HÉRNANDEZ CRUZ
QUINTO. - e) DULCE MARIA SANCHEZ GARCIA

V. DEL LISTADO SIGUIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS ¿INDICAR SI SE SOMETIO AL PROCESO DE CONTROL DE CONFIANZA ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CUIDAD DE MÉXICO?, AL PERSONAL QUE ES SEÑALANDO EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES RESPECTIVAMENTE CADA UNO DE ELLOS?

PRIMERO. - a) ENRIQUE ROMERO CUENCA
SEGUNDO.-b) DELIA VALENCIA SANTINAÑEZ
TERCERO. -c) LETICIA CONCEPCIÓN CASTILLO GONZALES
CUARTO. -d) GILBERTO HÉRNANDEZ CRUZ
QUINTO. - e) DULCE MARIA SANCHEZ GARCIA

VI. DEL LISTADO SIGUIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS, LOS DOCUMENTOS DE CONSTANCIAS CON LA QUE ACREDITAN GRADO EDUCATIVO?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

PRIMERO. - a) ENRIQUE ROMERO CUENCA
SEGUNDO.-b) DELIA VALENCIA SANTINAÑEZ
TERCERP. -c) LETICIA CONCEPCIÓN CASTILLO GONZALES
CUARTO. -d) GILBERTO HÉRNANDEZ CRUZ
QUINTO. - e) DULCE MARIA SANCHEZ GARCIA

VII. DEL LISTADO SIGUIENTE DE SERVIDORES PUBLICOS INDICAR, EN QUE FECHA ACREDITARON
CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES DE UNA CARRERA JUDICIAL ANTE EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y ANTE EL CONSEJO DE LA JURICATURA DE LA CUIDAD DE
MÉXICO ANTES D.F, PARA REALIZAR LABORES Y FUNCIONES INHORENTOS AL CARGO DE
SECRETARIO (a) DE ACUERDOS

PRIMERO. - a) ENRIQUE ROMERO CUENCA
SEGUNDO.-b) DELIA VALENCIA SANTINAÑEZ
TERCERP. -c) LETICIA CONCEPCIÓN CASTILLO GONZALES
CUARTO. -d) GILBERTO HÉRNANDEZ CRUZ
QUINTO. - e) DULCE MARIA SANCHEZ GARCIA

VIII. DEL LISTADO SIGUIENTE DE SERVIDORES PUBLICOS, MENCIONAR QUE DOCUMENTOS
PRESENTAN ANTE EL CONSEJO DE LA JURICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO INTERNA EN SU
REGISTRO DE PAGOS PARA ACREDITAR SU GRADO EDUCATIVO Y/O PROFESIONAL Y SU PAGO?

PRIMERO. - a) ENRIQUE ROMERO CUENCA
SEGUNDO.-b) DELIA VALENCIA SANTINAÑEZ
TERCERP. -c) LETICIA CONCEPCIÓN CASTILLO GONZALES
CUARTO. -d) GILBERTO HÉRNANDEZ CRUZ
QUINTO. - e) DULCE MARIA SANCHEZ GARCIA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

ASÍ MISMO VENGO A SOLICITAR SE ME EXPIDA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONTANCIAS DE REGISTRO DE LA CEDULA PROFESIONAL CON LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE AL LICENCIADO DE DERECHO PATRONO QUE SE ACREDITO EN ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. HOY CIUDAD DE MÉXICO, EL LICENCIADO PEDRO PAREDES CRUZ.

DONDE NO SE TIENE CERTEZA QUE CUENTE CON CEDULA PROFESIONAL, NI PATENTE PARA EJERCER COMO LICENCIADO EN DERECHO PENAL, EN EL JUZGADO EXTINGUIDO 33 PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO QUE NO ES INFORMACIÓN PARTICULAR SI NO PÚBLICA, PARA FUNDAR Y MOTIVAR UN AMPARO INDIRECTO.

LO CUAL SE PIDE ANTE SU SEÑORÍA, COPIAS CERTIFICADAS AL LIBRO DE "REGISTRO" DE LA DEFENSORIA DE OFICIO, DE LAS SALAS PENALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS ALCANCES QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO 34-53/2004. EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHAS 2014, 2015, 2016, EN SUS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"*; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *"Personal en domicilio señalado para dichos efectos"*.¹

¹ Lo anterior se desprende de los anexos a su solicitud de información; no obstante que en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se haya precisado como *"Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: Correo electrónico"*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta emitida el 7 de mayo de 2021; con fecha 18 de mayo de 2021², el sujeto obligado registro en el INFOMEX la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio P/DUT/2488/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por el Director de su Unidad de Transparencia; misma que con fecha 19 de mayo de 2021 fue notificada personalmente en el domicilio precisado para dichos efectos por la persona solicitante.

En su parte conducente, dichos oficios, señala lo siguiente:

P/DUT/2488/2021

“[...]”

² Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 23 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de julio de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que su solicitud de información fue canalizada por razón de competencia a la **Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno** y a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, mismas que la desahogaron al tenor siguiente:

Pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos:

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:

En cuanto al **punto III**, se contesta como sigue:

La fecha de expedición de la cédula profesional del Ciudadano Enrique Romero Cuenca fue el 10 de diciembre de 1998.

La fecha de expedición de la cédula profesional de la Ciudadana Delia Valencia Santibañez fue el 10 de septiembre de 1992

La fecha de expedición de la cédula profesional de la Ciudadana Leticia Concepción Castillo González fue el 11 de febrero de 2008.

La fecha de expedición de la cédula profesional del Ciudadano Gilberto Hernández Cruz, fue el 02 de octubre de 1992.

La fecha de expedición de la cédula profesional de la Ciudadana Dulce María Sánchez García fue el 21 de septiembre de 2000.

Relativo a los **puntos IV y VIII**, esta Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, carece de competencia para dar respuesta a dicho planteamiento.

Tocante al **punto V** se le comunica que dichos controles de confianza no son aplicados en esta Institución.

Referente al **punto VI y VII**, por lo que hace al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se relaciona como sigue:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Enrique Romero Cuenca						
Institución	Carrera	Cédula profesional	Título Profesional	Ingreso a la plaza		
Universidad Nacional Autónoma de México	Licenciatura en Derecho	2792012	si	09/10/2001		

Dolía Valencia Santibáñez						
Institución	Carrera	Cédula profesional	Título Profesional	Ingreso a la plaza		
Universidad Nacional Autónoma de México	Licenciatura en Derecho	1726221	si	01/12/2004		

Leticia Concepción Castilla González						
Institución	Carrera	Cédula profesional	Título profesional	Ingreso a la plaza		
Universidad Nacional Autónoma de México	Licenciatura en Derecho	5397729	si	16/078.2016		

Gilberto Hernández Cruz						
Institución	Carrera	Cédula profesional	Título profesional	Ingreso a la plaza		
Universidad Nacional Autónoma de México	Licenciatura en Derecho	1244133	si	07/08/1997		

Dulce María Sánchez García						
Institución	Carrera	Cédula profesional	Título Profesional	Ingreso a la plaza		
Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública	Licenciatura en Derecho burocrático	3164195	Si	21/10/2002		

Por lo que hace a la información respecto al "**Licenciado Pedro Paredes Cruz**", una vez que se realizó una búsqueda en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, no se encontró registro del antes mencionado, motivo por el cual no es posible atender su petición en relación al referido.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Pronunciamiento de la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno, respecto de las constancias de registro de una cédula profesional:

-- Visto su contenido, por cuanto hace a lo solicitado en el anexo 1, no se cuenta en esta Secretaría con esa información; en relación en el anexo 2 que se adjunta al presente, infórmese que no es posible atender su petición, toda vez que de conformidad con los puntos **CUARTO** y **SEXTO** del Acuerdo General 21-19/2011, emitido por el Consejo de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que es el que rige la tramitación y expedición de la constancia de Registro de la Cédula Profesional, sólo se prevé la expedición de copia certificada a manera de reposición, por robo o extravío, previa entrega por el solicitante del acta levantada con motivo de la denuncia de hechos presentada ante la autoridad ministerial o juez cívico correspondiente, debiendo cubrir el costo determinado para ello; por lo anterior, la copia certificada de la constancia aludida, únicamente puede ser proporcionada al titular de la misma, por seguridad jurídica de éste y por derivar de una base de datos clasificada como información confidencial.-----

Ahora bien, dado que la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno clasificó la información alusiva al registro de la cédula profesional de la persona de su interés como información confidencial, esta Unidad de Transparencia, **con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

En este sentido, se notifica a usted el contenido del **ACUERDO 10 - CTTSJCDMX- 13-2021**, emitido en la **Décimo tercera sesión extraordinaria de 2021**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IV. Del análisis a la solicitud que nos ocupa, así como de la respuesta proporcionada por la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia de este H. Tribunal, se procede a realizar las siguientes consideraciones: -----

"Artículo 186.- Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello." -----

Así como los artículos 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen:

*"Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----
[...].-----*

...2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

...7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. -----

En este sentido, la constancia de registro de una cedula profesional, REPRESENTA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE PROTEGERSE, POR DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA, YA QUE INCLUSO FORMA PARTE DE UNA BASE DE DATOS PERSONALES, EN LOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS DATOS DE ABOGADOS PRIVADOS, ES DECIR, QUE NO SON SERVIDORES PÚBLICOS, COMO EN EL CASO QUE DA PIE A ESTE DICTAMEN. -----

A mayor abundamiento, en términos del Acuerdo General 21 – 19/2011, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el sistema de "Registro Único de Profesionales del Derecho para su acreditación ante los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" con que cuenta este Tribunal, se integra con una base de datos clasificada como información confidencial, de uso interno en todos los órganos jurisdiccionales y del área que conserva dicha base de datos (Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), por lo anterior, así como por seguridad jurídica, la información contenida en el mismo, únicamente podrá ser proporcionada al propio interesado, así como las autoridades jurisdiccionales que integran este Tribunal. Además de que el citado sistema se encuentra registrado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como un sistema de datos personales, siendo obligación del área que conserva la base de datos en comento, custodiar y vigilar la protección de dicha información. -----

DEBE TENERSE PRESENTE QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTÁ SUJETA NINGUNA TEMPORALIDAD Y SÓLO PUEDEN ACCEDER A ELLA SUS PROPIOS TITULARES, SUS REPRESENTANTES Y EN SU CASO, LAS AUTORIDADES FACULTADAS QUE ASÍ LO REQUIERAN PARA CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN LEGAL. -----

Así entonces, al ser considerada la constancia de registro de una cedula de un abogado privado, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, aquella es susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en su orden, son del epígrafe siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

*"Artículo 6... -----
A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----*

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." -----

*"Artículo 16... -----
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." -----*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

*"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley. -----*

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial." -----

*Artículo 7... -----
La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular." -----*

*"Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello." -----*

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen: -----

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... **IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; -----

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. -----

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 186, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 1, 7 fracción VII, 11 inciso A, fracción I del Reglamento del Reglamento y Lineamientos del Concurso de Oposición, así como el Acuerdo Plenario 38-01/2018, artículo 7, apartado B, fracción V, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 12 de enero de 2018; el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **DETERMINA:** -----

PRIMERO. – CONFIRMAR LA CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA CEDULA PROFESIONAL DE UN ABOGADO PRIVADO, PROPUESTA POR LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD

9

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE AL SOLICITANTE, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. - SE INSTRUYE AL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE COMITÉ, PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA TITULAR DE LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA, A FIN DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 169, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL "CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En relación al punto IV de su petición, se comunica el pronunciamiento del Instituto de Estudios Judiciales:

"... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Instituto, no se encontraron información alguna respecto de los servidores públicos en comento." (Sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ

C. c. p. Mtra. María del Socorro Razo Zamora.- Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Presente.
C. c. p. Dr. Sergio Fontes Granados.- Oficial Mayor del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Presente.
C. c. p. Dra. María Elena Ramírez Sánchez.- Directora General del Instituto de Estudios Judiciales.- Para su conocimiento.- Presente.
C. c. p. Lic. Rigoberto Conteras García.- Director Ejecutivo de Recursos Humanos.- Para su conocimiento.- Presente.
C. c. p. Lic. Valeria Parada Sánchez.- Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Presente.

Elaboró: C. Martín González Figueroa
Revisó: Mtro. Alejandro García Carrillo
Expediente

[...]” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de mayo de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LE INFORMO QUE
ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MEXICO, ATENTO A SUS
FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS

EN LOS ARTICULOS 4, 6 APARTADO H FRACCION
I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS ARTICULOS
28 DE MISMA LEY CITADA Y SUS RELATIVOS
1, 2, 48, 56, 178, 180, 181, 182, DE LA LEY
ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SUS
ARTICULOS 4, 208, 218 TERCERO TRANSITORIO
DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO. ASI MISMO LOS
HONORABLES 73, 168, 171, 173 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE MISMA CIUDAD.

II. — LAS COPIAS DE LA RESPUESTA QUE
SE IMPUGNAN SON 6 PÁGS CON
FALTANTES A UN ORDENAMIENTO DE CINCO
PÁGS QUE NO PRESENTARON AL
SOLICITANTE
"INFORMACION INCOMPLETA"

DE FECHA 18 DICIEMBRE DE 2020
EMITIDA POR EL DIRECTOR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MEXICO DECRETADA
POR EL LIC. JOSÉ ALVARO RODRÍGUEZ
BARRERA QUE LE EMITE.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 2 de junio de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Aunado a lo anterior, en vía de diligencias para mejor proveer, se requirió al sujeto obligado lo siguiente:

“ ...

- ***Copia íntegra y sin testar del Acta del Comité levantada en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de 2021 de su Comité de Transparencia; así como del Acuerdo ACUERDO 10-CTTSJCDMX-13-2021 emitido en la misma; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado (Registro de la cédula profesional de la persona de interés de la persona solicitante)***
- ***Constancia de notificación de la respuesta, que haya emitido al correo electrónico señalado por la persona hoy recurrente; así como los documentos que en su caso, haya adjuntado al mismo.***

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado al sujeto obligado, el 3 de junio de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; y a la persona recurrente, el 8 de junio de 2021 mediante notificación personal en el domicilio señalado por el mismo; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, para el sujeto obligado abarcó del 4 al 14 de junio de 2021 y para la persona recurrente del 9 al 17 de junio de 2021; recibándose con fecha fecha **11 de junio de 2021**, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia:

- El oficio **P/DUT/2988/2021** de fecha 10 de junio de 2021 emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; a través del cual remitió el sujeto obligado **remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.**
- El oficio **P/DUT/2989/2021** de fecha 10 de junio de 2021 emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; a través del cual el sujeto obligado emitió una **presunta respuesta complementaria, acreditando su notificación vía correo electrónico a la persona recurrente.**
- El oficio **P/DUT/2990/2021** de fecha 10 de junio de 2021 emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; a través del cual el sujeto obligado emitió sus **alegatos y solicitó el sobreseimiento** del presente recurso de revisión por considerar que con la respuesta complementaria, quedaba sin materia el mismo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

- El **e-mail** a través del cual, el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió las constancias que le fueron requeridas en vía de **diligencias para mejor proveer**.

Cabiendo precisar que, el **Acta del Comité levantada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de 2021 de su Comité de Transparencia**, fue remitida sin firmas de todos sus participantes, lo anterior dado el volumen de la información sometida a clasificación por lo que seguía en circulación de recolección de firmas; sin embargo mediante e-mail recibido el **22 de junio de 2021 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió dicha Acta firmada por todos sus participantes**.

Finalmente, con fecha **24 de junio de 2021**, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió el oficio **P/DUT/3251/2021** de fecha 23 de junio de 2021 emitido por aquél con las **constancias de notificación personal** efectuada en el domicilio señalado por la persona recurrente, a través de las cuales notificó la **presunta respuesta complementaria, así como la versión testada de la referida Acta del Comité levantada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de 2021 de su Comité de Transparencia**.

VI. Cierre de instrucción. El 2 de julio de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; así mismo, se tuvo al sujeto obligado dando atención al requerimiento que en vía de diligencias para mejor proveer

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

le fue solicitado; y por presentada la presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno. Consecuentemente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicitó con fundamento en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; se trae a colación el contenido del mismo:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Así pues, tenemos que la fracción II del referido artículo establece el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso; toda vez que, del estudio realizado a la presunta respuesta complementaria, resulta válidamente concluir que con la información adicionalmente proporcionada **no se da respuesta y atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende; lo anterior es así y de conformidad con el análisis que será retomado y desarrollado a mayor abundamiento en la Consideración Cuarta de la presente resolución.**

Consecuentemente la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado no reestablece a la persona recurrente en sus derechos violados y por ende, no puede dejar sin materia el presente recurso de revisión; razón por la cual resulta necesario desestimar la presunta respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo del asunto.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,:

A.- Respecto a 5 servidores públicos adscritos al Juzgado 33° de lo Penal en el Reclusorio Varonil Sur:

- 1.- Fecha en que acreditaron contar con cédula profesional para realizar labores de secretario de acuerdos.
- 2.- Si se sometieron a concurso de oposición interno; y en su caso, la fecha de aplicación y el resultado del mismo.
- 3.- Si se sometieron al proceso de control de confianza; y en su caso, el resultado de aquél.
- 4.- Los documentos con los que acreditaron el grado académico.
- 5.- Fecha en que acreditaron contar con conocimientos profesionales de una carrera judicial para realizar labores y funciones de secretario (a) de acuerdos.
- 6.- Los talones de pago para acreditar su grado académico.

B.- En particular, respecto a un *Licenciado en Derecho Patrono* acreditado ante el Juzgado 33° de lo Penal en el Reclusorio Varonil Sur: Copia certificada de la Constancia de Registro de su Cédula Profesional.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

C.- Copia certificada del Libro de Registro de la Defensoría de Oficio de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través del oficio P/DUT/2488/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por el Director de su Unidad de Transparencia; de donde se desprende que **su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos respecto a los requerimientos identificados con la letra A:**

Requerimiento 1: Respondió proporcionando las **fechas de expedición de la cédulas profesionales** de cada uno de los 5 servidores públicos.

Requerimiento 2: Respondió que dicha Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos **carecía de competencia.**

Cabiendo precisar que, también el **Instituto de Estudios Judiciales** se pronunció al respecto, en el sentido de que previa búsqueda exhaustiva en sus archivos, **no se había encontrado información alguna respecto a los servidores públicos en comento.**

Requerimiento 3: Respondió que **dichos controles de confianza no son aplicados en dicha Institución.**

Requerimiento 4: Respondió proporcionando una **tabla** de donde se desprenden los siguientes datos de los referidos 5 servidores públicos: **Institución educativa, Carrera cursada, Número de cédula profesional, si cuentan con título profesional y la fecha de ingreso a la plaza.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Precisando que, en relación al referido ***Licenciado en Derecho Patrono***, una vez realizada la búsqueda en dicha Dirección Ejecutiva, **no se había encontrado registro alguno.**

Requerimiento 5: Respondió con la misma **tabla** antes referida, reiterando lo manifestado en relación al ***Licenciado en Derecho Patrono***.

Requerimiento 6: Respondió que dicha Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos **carecía de competencia.**

Ahora bien, respecto al **requerimiento identificado con la letra B, su Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno** respondió que: ***“... no era posible atender lo solicitado, ya que de conformidad con los puntos Cuarto y Sexto del Acuerdo General 21-19/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que es el que rige la tramitación y expedición de la constancia de Registro de la Cédula Profesional, solo se prevé la expedición de copia certificada a manera de reposición, por robo o extravío, previa entrega por el solicitante del acta levantada con motivo de la denuncia de hechos presentada ante la autoridad ministerial o juez cívico correspondiente, debiendo cubrir el costo determinado para ello; por lo anterior, la copia certificada de la constancia aludida, únicamente puede ser proporcionada al titular de la misma, por seguridad jurídica de éste y por derivar de una base de datos clasificada como información confidencial.”***

Aunado a lo anterior, precisó que la información alusiva al **registro de la cédula profesional de la persona de su interés**, había sido **clasificada en su carácter de**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

confidencial; señalando los **datos de la sesión** de su comité de transparencia y transcribiendo en particular, el **Acuerdo de confirmación** emitido en la misma.

Finalmente, se resalta que, de la respuesta analizada **no se desprende en ninguna de sus partes, pronunciamiento del sujeto obligado tendiente a dar respuesta en relación al al requerimiento identificado con la letra C.**

Todo lo anterior, tal y como se precisó en el antecedente II de la presente resolución, y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que en concreto **se agravia por la incompetencia invocada por el sujeto obligado y por considerar que la respuesta fue incompleta en relación con todo lo solicitado; lo anterior al señalar que la “... EN ESE ORDEN DE IDEAS LE INFORMO QUE ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ... ATENTO A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN ...” (SIC); “... LAS COPIAS DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA: SON 6 FOJAS CON FALTANTES A UN ORDENAMIENTO DE ONCE FOJAS QUE NO PRESENTARON AL SOLICITANTE...” (SIC); e “... INFORMACIÓN INCOMPLETA...” (Sic)**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria, solicitando con fundamento en las fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; sin embargo la misma se desestimó de conformidad con el análisis

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

que será retomado y desarrollado a mayor abundamiento en la Consideración Cuarta de la presente resolución.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si resulta procedente la incompetencia invocada por el sujeto obligado; y 2) Si la respuesta deviene incompleta en relación con todo lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **1) si resulta procedente la incompetencia invocada por el sujeto obligado; y 2) si la respuesta deviene incompleta en relación con todo lo solicitado;** resulta indispensable analizar **lo solicitado versus la respuesta primigenia** emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

Requerimientos	Respuesta	¿Satisface lo solicitado?
A.- Respecto a 5 servidores públicos adscritos al Juzgado 33° de lo Penal en el Reclusorio Varonil Sur (Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos)		
1.- Fecha en que acreditaron contar con cédula profesional para realizar labores de secretario de acuerdos.	Proporcionó las fechas de expedición de la cédulas profesionales de cada uno de los 5 servidores públicos.	SI
2.- Si se sometieron a concurso de oposición interno; y en su caso, la fecha de aplicación y el resultado del mismo.	Se declaró incompetente. Cabiendo precisar que, también el Instituto de Estudios Judiciales se pronunció al respecto, en el sentido de que previa búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se había encontrado información alguna	NO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

	respecto a los servidores públicos en comentario.	
3.- Si se sometieron al proceso de control de confianza; y en su caso, el resultado de aquél.	Que dichos controles de confianza no son aplicados en dicha Institución.	NO
4.- Los documentos/constancias con los que acreditaron el grado académico.	Proporcionó una tabla de donde se desprenden los siguientes datos de los referidos 5 servidores públicos: Institución educativa, Carrera cursada, Número de cédula profesional, si cuentan con título profesional y la fecha de ingreso a la plaza. Precisando que, en relación al referido Licenciado en Derecho Patrono, una vez realizada la búsqueda en dicha Dirección Ejecutiva, no se había encontrado registro alguno.	PARCIALMENTE
5.- Fecha en que acreditaron contar con conocimientos profesionales de una carrera judicial para realizar labores y funciones de secretario (a) de acuerdos.	Proporcionó la misma tabla antes referida, reiterando lo manifestado en relación al Licenciado en Derecho Patrono.	SI
6.- Los talones de pago para acreditar su grado académico.	Se declaró incompetente.	NO
B.- En particular, respecto a un Licenciado en Derecho Patrono acreditado ante el Juzgado 33º de lo Penal en el Reclusorio Varonil Sur (Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno)		
Copia certificada de la Constancia de Registro de su Cédula Profesional.	Que "... no era posible atender lo solicitado, ya que de conformidad con los puntos Cuarto y Sexto del Acuerdo General 21-19/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que es el que rige la tramitación y expedición de la constancia de Registro de la Cédula Profesional, solo se prevé la expedición de copia certificada a	PARCIALMENTE

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

	<p><i>manera de reposición, por robo o extravío, previa entrega por el solicitante del acta levantada con motivo de la denuncia de hechos presentada ante la autoridad ministerial o juez civico correspondiente, debiendo cubrir el costo determinado para ello; por lo anterior, la copia certificada de la constancia aludida, unicamente puede ser proporcionada al titular de la misma, por seguridad jurídica de éste y por derivar de una base de datos clasificada como información confidencial.” (Sic)</i></p> <p>Aunado a lo anterior, precisó que la información alusiva al registro de la cédula profesional de la persona de su interés, había sido clasificada en su carácter de confidencial; señalando los datos de la sesión de su comité de transparencia y transcribiendo en particular, el Acuerdo de confirmación emitido en la misma.</p>	
<p>C.- Copia certificada del Libro de Registro de la Defensoría de Oficio de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>	<p>NO HUBO PRONUNCIAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>NO</p>

- Consecuentemente, en relación a los **requerimientos identificados con la letra A**, este órgano garante determina que:

En relación al **requerimiento 1**, el sujeto obligado **SI** satisfizo lo solicitado ya que, proporcionó de manera categórica la fecha de expedición de las cédulas profesionales de las referidas personas servidoras públicas; y concatenadamente con la tabla

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

proporcionada en respuesta a los requerimientos 4 y 5, se desprende la fecha en que dichas personas ingresaron a la plaza respectiva.

En relación al **requerimiento 2**, el sujeto obligado **NO** satisfizo lo solicitado ya que, la respuesta resulta ambigua; pues por un lado, no resulta claro si el referido concurso de oposición interno no es aplicable a dichas personas servidoras públicas, o si dicho proceso es competencia de diversa unidad administrativa del sujeto obligado o si dicho proceso se lleva a cabo en diverso sujeto obligado; traduciendo en una respuesta que genera incertidumbre jurídica en la persona solicitante, pues aquella resulta carente de fundamentación y motivación, ya que el sujeto obligado se limitó a señalar que “*carecía de competencia*”; violando con la anterior, lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, al no fundar ni motivar las razones de su incompetencia y al no señalar la unidad administrativa o el sujeto obligado que consideraba competente, y en su caso, en la no orientación ni remisión de la solicitud de información al sujeto obligado que resultara competente⁴.

En relación al **requerimiento 3**, el sujeto obligado **NO** satisfizo lo solicitado ya que, nuevamente la respuesta resulta ambigua por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior; traduciendo en una respuesta que genera incertidumbre jurídica en la persona solicitante, pues aquella resulta carente de fundamentación y motivación, ya que el sujeto obligado se limitó a señalar que los referidos controles de confianza “*no son aplicados en dicha institución*”; violando con la anterior, lo preceptuado por el

⁴ Cabe precisar que este órgano garante no puede ni debe suplir las deficiencias de las respuestas emitidas por los sujetos obligados; pues éstos están compelidos por la Ley de Transparencia a emitir respuestas congruentes y exhaustivas en relación con lo solicitado; así como a fundarlas y motivarlas debida y suficientemente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

artículo 200 de la Ley Transparencia, al no fundar ni motivar las razones de su incompetencia y al no señalar la unidad administrativa o el sujeto obligado que consideraba competente, y en su caso, en la no orientación ni remisión de la solicitud de información al sujeto obligado que resultara competente.

En relación al **requerimiento 4**, el sujeto obligado **PARCIALMENTE** satisfizo lo solicitado ya que, si bien es cierto que, de la tabla proporcionada se desprende la mención de los documentos con los que las personas servidoras públicas referenciadas acreditaron su grado académico (título y cédula profesional), no menos cierto es que, la intención de la persona solicitante era obtener acceso a dichas constancias y el sujeto obligado fue omiso en entregarlas materialmente en la modalidad solicitada; pues cabe recordar que, los sujetos obligados están en posibilidades de entregar versiones públicas de las citadas documentales.

En relación al **requerimiento 5**, el sujeto obligado **SI** satisfizo lo solicitado ya que, tal y como se precisó, con lo contestado en el requerimiento 1 y con la tabla proporcionada, se desprenden la fecha de expedición de la cédula profesional y la fecha de ingreso a la plaza, y consecuentemente, con ellas, la fecha en que las personas servidoras públicas acreditaron contar con dichos conocimientos profesionales.

En relación al **requerimiento 6**, el sujeto obligado **NO** satisfizo lo solicitado ya que, el sujeto obligado se limitó literalmente a señalar que carecía de competencia; lo que se traduce en una respuesta carente de fundamentación y motivación; violentando nuevamente con ello, lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley Transparencia, al no fundar ni motivar las razones de su incompetencia y al no señalar la unidad administrativa o el sujeto obligado que consideraba competente, y en su caso, en la no

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

orientación ni remisión de la solicitud de información al sujeto obligado que resultara competente. Insitiéndose en que, los sujetos obligados están compelidos por la Ley de Transparencia a emitir respuestas congruentes y exhaustivas en relación con lo solicitado; así como a fundarlas y motivarlas debida y suficientemente, pues este órgano garante no puede ni debe suplir las deficiencias de las respuestas emitidas por los sujetos obligados.

- En relación al **requerimiento identificado con la letra B** el sujeto obligado **PARCIALMENTE** satisfizo lo solicitado ya que, efectivamente la información solicitada reviste el carácter de confidencial y por ende es objeto de protección por el sujeto obligado. Lo anterior es así, derivado de los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que regulan el tratamiento y expedición de la constancia de registro de cédula profesional; pues de aquellos se desprende que:

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE DICIEMBRE
DE 2004

ACUERDO GENERAL NÚMERO 34-53/2004 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CÉDULAS PROFESIONALES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO PATRONOS PARA SU ACREDITACIÓN EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

...

Acuerdo Primero.- La Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, llevará un registro de las cédulas profesionales de los licenciados en Derecho patronos...

...

Acuerdo Tercero F).- Integrar, controlar y resguardar el archivo documental que se forme para tal fin, así como el registro que se origine. La información contemplada en el registro es confidencial y queda bajo la custodia de la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

...

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE MAYO DE
2011.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO GENERAL 21-19/2011

“ACUERDO GENERAL 21-19/2011 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

...

Considerando XIV.- Que el sistema del "Registro Único de Profesionales del Derecho para su acreditación ante los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal", se integrará con una base de datos clasificada como información confidencial, de uso interno en todos los órganos jurisdiccionales y del área que conservará dicha base de datos (Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno), en términos de la cláusula cuarta del Convenio de Coordinación para la Consulta del Registro Nacional de Profesionistas celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el citado Tribunal.

...

Acuerdo Segundo.- El Registro Único de Profesionales del Derecho para su acreditación ante los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se integrará con una base de datos clasificada como información confidencial, de uso interno en todos los órganos jurisdiccionales y del área que conservará dicha base de datos (Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

...

Acuerdo Sexto.- La reposición de la constancia de registro por robo o extravío se realizará a través de la copia certificada que expida la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia, previa entrega por el solicitante del acta levantada con motivo de la denuncia de hechos presentada ante la autoridad ministerial o juez cívico correspondiente. La reposición de la constancia de registro mediante copia certificada tendrá el costo, que para ésta determine el Código Financiero del Distrito Federal vigente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

...

Los referidos Acuerdos pueden ser consultados en:
<http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/vigente/819.htm> y en
<http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4460.htm>

Concluyendose que, lo solicitado se traduce en información personal de particulares y no así de servidores públicos; es decir resulta información privada, y de ahí que por disposición legal expresa, los sujetos obligados deban protegerlos, y en su caso, solo permitir el ejercicio de los derechos ARCO únicamente por el titular de los datos personales previa acreditación de la personalidad y atención de requisitos que para dicho trámite se señalen. Situación que también el sujeto obligado precisó en su respuesta.

No obstante lo anterior, y el carácter de confidencial que reviste la información requerida; el sujeto obligado fue omiso en entregar/notificar copia integral del acta de la sesión emitida por su comité de transparencia donde constara el acuerdo de confirmación clasificatorio; lo anterior para que genere certeza jurídica a la persona solicitante; pues no basta con solo transcribir parte de la misma para colmar la debida fundamentación y motivación de la respuesta.

Ahora bien, sin conceder razón, resulta prudente, precisar que de los referidos Acuerdos se desprende que el referido registro de la cedula profesional y su respectiva constancia, tiene por objeto acreditar a los abogados patronos únicamente ante los juzgados en materia civil y no así ante los de materia penal (*pues en esta última materia, el Código Nacional de Procedimientos Penales, solo exige que los defensores deben ser licenciados en derecho o abogados titulados con cédula profesional*); e incluso en las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Leyes orgánicas del entonces Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del ahora denominado Poder Judicial de la Ciudad de México, se establece como requisito para el cobro de costas, la acreditación del asesoramiento por persona titulada en Licenciatura en Derecho con cédula profesional, y cuya acreditación se obtiene con el registro de la cedula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del sujeto obligado y en atención los multicitados Acuerdos/Lineamientos emitidos por el Consejo de la Juridatura de la Ciudad de México. Los referidos ordenamientos jurídicos en lo particular señalan lo siguiente:

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE
DICIEMBRE DE 2004**

ACUERDO GENERAL NÚMERO 34-53/2004 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CÉDULAS PROFESIONALES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO PATRONOS PARA SU ACREDITACIÓN EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Acuerdo Segundo.- La Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **llevará un registro de las cédulas profesionales de los licenciados en Derecho patronos, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

...

Acuerdo Sexto.- **La constancia de registro tendrá efectos de acreditación ante los juzgados civiles del Distrito Federal**, debiéndose asentar en los libros de control respectivo de cada juzgado, el nombre del licenciado en Derecho patrono y el numero de folio de la constancia en cuestión. Todo ello para efecto de **tener por cumplido el registro de cedula profesional que establecen los artículos 112, párrafo sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 1069 párrafo quinto del Código de Comercio.**

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE MAYO DE
2011.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO GENERAL 21-19/2011

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

“ACUERDO GENERAL 21-19/2011 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Considerando II. Que por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de septiembre de dos mil cuatro, **se modificó el artículo 127 tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para establecer que: "Para el efecto de la acreditación, los Licenciados en Derecho patronos, registrarán su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con el acuerdo, que para tal efecto expida el Consejo de la Judicatura de esta entidad. Debiendo la Primera Secretaría proporcionar el número correspondiente para la acreditación ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales del fuero común en el Distrito Federal..."**.

...

Considerando V. Que el **artículo 112 párrafo sexto del Código de procedimientos Civiles del Distrito Federal**, establece que los tribunales deben llevar un **libro de registro de cédulas profesionales y cartas de pasante, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados en los diversos asuntos.**

Considerando VI. Por su parte, el **artículo 1069 del Código de Comercio también dispone que las personas autorizadas por las partes deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho y alude al libro que los tribunales deben llevar para el registro de cédulas profesionales.**

Considerando VII. Que **los Juzgados Civiles del Distrito Federal para cumplimentar lo dispuesto por los mencionados preceptos del Código de Procedimientos Civiles, del Código Comercio y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación al registro de cédulas profesionales de licenciados en derecho, han implementado el uso interno de "Libros de registro de cédulas profesionales".**

...

Ley Orgánicas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Artículo 127.- ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Las partes siempre tendrán derecho al **cobro de las costas establecidas en esta ley, cuando acrediten haber sido asesorados, durante el juicio, por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello. Para el efecto de la acreditación, los Licenciados en Derecho patronos registrarán su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos a la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con el acuerdo, que para tal efecto expida, el Consejo de la Judicatura de esta entidad.**

...

Ley Orgánica del Poder Judicial de de la Ciudad de México

Artículo 143. ...

Las partes siempre tendrán derecho al **cobro de las costas establecidas en esta ley, cuando acrediten haber sido asesorados, durante el juicio, por persona titulada en Licenciatura en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello. Para el efecto de la acreditación, estos registrarán su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el acuerdo, que para tal efecto expida, el Consejo de la Judicatura.**

...

Codigo Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. **El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.**

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

Tambien sin conceder razón, no puede pasar por desapercibido para este Instituto que, de una lectura y análisis concatenado de la solicitud de información respecto al punto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

que nos atiende, y no obstante que la persona solicitante no precisó contundentemente si la constancia de registro de cédula profesional requerida era de un abogado patrono particular o de un defensor de oficio; existe la posibilidad de que dicha información recaiga sobre un defensor de oficio, toda vez que, además solicitó el *libro de registro de los defensores de oficio*; resaltándose también que, los estudiados Acuerdos/Lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no distinguen respecto al registro de la cédula profesional ni la expedición de la constancia respectiva, a los abogados patronos privados o particulares de los defensores de oficio.

Lo anterior, es importante porque al cambiar el carácter de la persona sobre la cual recae la información, de abogado particular o privado al de defensor de oficio, la información solicitada sería susceptible de ser entregada en versión pública, dado que los abogados defensores de oficio revisten el carácter de servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; pues ésta a través de su Dirección de Defensoría Pública adscrita a su Dirección General de Servicios Legales, es la competente para su reclutamiento, designación y vigilancia; todo lo anterior de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (artículo 16 fracción XIX, 43 fracción XIII), su Reglamento (artículo 7 fracción XIX inciso b, artículo 230 fracción XIV, XV y XVI), así como la Ley de Defensoría Pública de esta Entidad Federativa y su respectivo Reglamento.

- En relación al **requerimiento identificado con la letra C** el sujeto obligado **NO** satisfizo lo solicitado ya que, de la revisión integral que se realizó a la repuesta, no se desprendió en ninguna de sus partes que, el sujeto obligado hubiera emitido

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

pronunciamiento alguno tendiente a dar respuesta en relación al referido *Libro de Registro de la Defensoría de Oficio*.

Ahora bien, tal y como se menciona en los Antecedentes y en Consideraciones precedentes; el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación de una **presunta respuesta complementaria**; por lo que a continuación se procede a su estudio.

De la referida presunta respuesta complementaria, cabe traer a colación y destacar lo siguiente:

Que en esta ocasión, también acreditó la emisión y notificación del oficio **P/DUT/3251/2021** de fecha 23 de junio de 2021 a través del cual hizo del conocimiento de la persona recurrente, el Acta de sesión íntegra y con firmada por todos sus participantes, emitida por su comité de transparencia donde consta el acuerdo confirmatorio de clasificación confidencial, con lo que estaría atendiendo integralmente lo solicitado en el requerimiento indentificado con la letra B.

Por otra parte, el sujeto obligado acreditó la emisión y notificación a la persona recurrente del oficio P/DUT/2988/2021 de fecha 10 de junio de 2021 a través del cual fundó y motivó su incompetencia respecto a proporcionar la información solicitada en el requerimiento identificado con la letra C “*Copia certificada del Libro de Registro de la Defensoría de Oficio de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*” (pronunciamiento inicialmente omitido); pues tal y como se precisó en párrafos precedentes el sujeto obligado competente para emitir respuesta es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; pues ésta a través

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

de su Dirección de Defensoría Pública adscrita a su Dirección General de Servicios Legales es la competente para su reclutamiento, designación y vigilancia en materia de defensoría pública de oficio.

Sin embargo, con lo respondido en la referida respuesta complementaria, el sujeto obligado sigue sin dar atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información, pues no da atención a los requerimientos identificados con los numerales A2, A3, A4 y A6; lo anterior, de conformidad con el análisis realizado en párrafos precedente; razón por la cual la referida respuesta complementaria se desestima para efectos de sobreseer el presente medio de impugnación; pues tal y como se precisó en la Consideración Segunda inciso c), con la misma no se deja sin materia el recurso de revisión.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁰”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 6000000081721 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio número P/DUT/2488/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por el Director de su Unidad de Transparencia; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹¹; este órgano

⁹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, a efecto de que:

- **Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, emitan pronunciamiento debida y suficientemente fundados, motivados y de acuerdo con lo resuelto en la presente resolución, respecto a los requerimientos identificados con los numerales A2, A3 y A6¹².**
- **Haga entrega de los documentos/constancias solicitadas en el requerimiento identificado con el numeral A4; lo anterior, en versión pública previo sometimiento a su comité de transparencia.**
- **En aras y atención al principio de máxima publicidad, turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que**

¹² Se precisa que, toda vez que con la información adicional que fue proporcionada por el sujeto obligado vía respuesta complementaria (la cual no obstante el haber sido desestimada, se trae como hecho notorio con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México), y dado que la misma ya obra en poder de la persona recurrente, y de conformidad con lo resuelto en el presente medio de impugnación, resultaría ocioso instruir al sujeto obligado a emitir nuevamente respuesta en relación a los requerimientos identificados con las letras B y C, es decir a entregar el acta de comité con acuerdo clasificatorio y a orientar/remedir la Solicitud de Información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

resulten competentes, y en especial a su Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno; para que, en caso de contar con los elementos o instrumentos necesarios que permitan identificar si la información solicitada en el requerimiento identificado con la letra B recae sobre un defensor público de oficio, previo sometimiento a su comité de transparencia, haga entrega de versión pública de la referida Constancia de registro de cédula profesional o de ser procedente, emita declaración de inexistencia de dicha información.

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0753/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 7 de julio de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**